EXENTO

República de Colombia Departamento del Atlántico

Notaria Segunda Del Círculo De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

ARTICULOS 183,187 Y 188 DEL C.G.P.

A C T A N° 4102

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2.024), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO,** Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla en propiedad, compareció: **JOHNN EDWHAR NUÑEZ LLAMAS,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1044610146 expedida en Barranquilla, de estado civil soltero, de nacionalidad Colombiana, de ocupación independiente , residente en la carrera 21 n° 28-12 barrio las nieves de barranquilla, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy hombre cabeza de familia, porque respondo moral, social y económicamente por mi hijo: **ELIAN JAEL NUÑEZ MARQUEZ** , identificado con el Nuip.1013701023 Y por el sostenimiento del hogar." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON EL FIN DE ANEXAR A REQUISISTOS EXIGIDOS." --- Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido...- Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole.

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

COD 79715

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: JOHNN EDWHAR NUÑEZ LLAMAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1044610146.

79715-1



7536a4ed53
08/11/2024 09:52:28

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria (2) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7536a4ed53, 08/11/2024 09:53:04

08 NOV 2024

EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO

Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. La presente declaración se hace a insistencia y ruego del usuario. Exenta de derechos.

EL DECLARANTE



JOHNN EDWHAR NUÑEZ LLAMAS

I. Derecho

Ana Dolores Meza Caballero

Notaria Segunda

República de Colombia

08 NOV 2024